



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO SEGUNDA INSTANCIA N°0120
RADICADO N° 05347 40 89 001 2019 00033 00

Al realizar el examen preliminar de que trata el artículo 325 del CGP, se observa que la apelación allegada no cumple con los requisitos para la concesión del mismo.

En el artículo 321, se enumeran de manera tácita, los autos que son apelables en primera instancia; sin embargo, la alzada presentada por el abogado designado en amparo de pobreza frente al auto que no acepta su negativa a ejercer dicho cargo, no se encuentra enlistado en este concepto.

Por lo anterior, se declara inadmisibile y se devolverá el expediente digital, a la primera instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el abogado designado en amparo de pobreza.

SEGUNDO: Se ordena DEVOLVER al Juzgado Promiscuo Municipal de Heliconia, Antioquia, por lo expuesto anteriormente.

Atentamente,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db11d3dc88303d0ff08287d9dd5e67e37d0ede5754eb32e378536dadf21cd342**

Documento generado en 28/07/2022 03:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>